



**DECRETO LEY N° 14/75**

Este decreto ley se sancionó el día 30 de julio de 1975.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.809, del 22 de agosto de 1975.

**Ministerio de Economía**

**El Interventor Federal de la Provincia decreta con fuerza de  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio celebrado entre el Consejo Agrario y la provincia de Salta, firmado el 11/12/74, que se transcribe a continuación:

"Entre el Consejo Agrario Nacional, en adelante 'el Consejo' representado en este acto por su Interventor doctor Horacio César CURSACK por una parte, y por la provincia de Salta, en adelante 'la Provincia', representada por su Interventor Federal doctor José Alejandro MOSQUERA, se conviene:

"PRIMERO: 'La Provincia' realizará un estudio sobre seiscientos setenta mil hectáreas (670.000 has.) de tierras fiscales, para encarar, en base a una colonización, la explotación de las mismas con el propósito de asegurar el asentamiento de la población en las respectivas zonas. El mismo responderá en un todo a las pautas establecidas por 'la Provincia', cuya copia se anexa al presente convenio.

SEGUNDO: 'El Consejo' financiará la ejecución del programa con la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente al Ejercicio fiscal del año 1974.

TERCERO: Una vez ratificado este Convenio por las autoridades provinciales competentes, 'el Consejo' emitirá libramiento de entrega ante la Tesorería General de la Nación por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del total acordado en la cláusula segunda y una vez cobrado lo remitirá a la 'la Provincia'.

CUARTO: El saldo será remitido en etapas parciales de acuerdo al desarrollo de las tareas previstas, las que serán verificadas por funcionarios de 'el Consejo'.

QUINTO: 'La Provincia' se compromete a reintegrar la suma invertida por 'el Consejo' en cinco (5) cuotas anuales iguales y consecutivas, a partir del quinto año de la fecha de la última remesa de fondos.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 1974."

**Art. 2°.-** Determinase a la Secretaría de Estado de la Producción como organismo competente para contratar, elaborar presupuestos correspondientes al proyecto, gestionar contratos de provisión de bienes y servicios y rendir cuentas directamente.

**Art. 3°.-** La Secretaría de Estado de la Producción elevará al Poder Ejecutivo en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha del presente decreto una reglamentación del procedimiento de relación para con terceros, con el objeto de garantizar el recupero de los fondos que administra y su posterior reintegro de tal manera que libere a la Provincia de una condición patrimonial deudora.

**Art. 4°.-** Determinase con el carácter de "Gastos por Cuenta de Terceros", previsto en el artículo 9° de la Ley de Contabilidad número 705 (T.O. 1972) los fondos provenientes del Convenio suscripto por el Consejo Agrario Nacional y la Provincia indicado en la segunda cláusula del citado Convenio.

**Art. 5°.-** La Secretaría de Estado de la Producción habilitará una cuenta corriente para el Convenio que se aprueba por el presente decreto, en el Banco Provincial de Salta, que responderá a la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

denominación "CANISEP - Tierras Fiscales" la que será atendida por lo menos con dos firmas de los siguientes funcionarios: Secretario de Estado de la Producción, Secretario Técnico y Director de Colonización y Tierras Fiscales.

**Art. 6°.-** Dese intervención a Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto para que en coordinación con la Secretaría de Estado de la Producción se prevea los reintegros pertinentes.

**Art. 7°.-** El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros de Economía, Gobierno y Bienestar Social.

**Art. 8°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**MOSQUERA - Bacar - Arias Figueroa - Fernández**

